

**ORGANISMOS REGULADORES**

**ORGANISMO SUPERVISOR  
DE LA INVERSIÓN EN  
ENERGÍA Y MINERÍA**

**Modifican "Procedimiento para la supervisión y fiscalización del performance de los sistemas de transmisión"**

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN  
EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 175-2012-OS/CD**

Lima, 16 de agosto de 2012

VISTO:

El Memorando N° GFE-2012-800 de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, por el cual se solicita al Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, la aprobación de la modificación del "Procedimiento para la supervisión y fiscalización del performance de los sistemas de transmisión", aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 091-2006-OS/CD.

CONSIDERANDO:

Que, según lo establecido por el inciso c) del artículo 3° de la Ley N° 27332 – Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos OSINERGMIN, comprende la facultad exclusiva de dictar, entre otros, en el ámbito y en materia de su respectiva competencia, los reglamentos de los procedimientos a su cargo, normas de carácter general referidas a actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, el artículo 22° del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, establece que la función normativa de carácter general, es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo a través de resoluciones;

Que según lo dispuesto por el Artículo 3° de la Ley N° 27699 – Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de OSINERGMIN, el Consejo Directivo está facultado para aprobar procedimientos administrativos vinculados, entre otros, a la Función Supervisora;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo de OSINERGMIN N° 091-2006-OS/CD, se aprobó el "Procedimiento para la supervisión y fiscalización del performance de los sistemas de transmisión";

Que, posteriormente se publicó el Decreto Supremo N° 057-2010-EM, que modificó los numerales 1.3, 3.1, 3.5 y la Tercera Disposición Final de la Norma Técnica de los Servicios Eléctricos, estableciéndose en el numeral 1.3 que los indicadores de Performance serían fijados por Resolución Ministerial;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el citado numeral 1.3 se aprobó la Resolución Ministerial N° 163-2011-MEM/DM, que en su numeral 4 dispuso que sea OSINERGMIN quien establezca los indicadores de performance, para lo cual era necesario adecuar sus procedimientos y normas a lo establecido por dicha Resolución;

Que, en concordancia con las citadas normas se ha procedido a adecuar el "Procedimiento para la supervisión y fiscalización del performance de los sistemas de transmisión", modificando algunos aspectos del procedimiento referidos a definiciones, metodología y algunas tablas específicas, entre otros; y por otro lado, se ha ratificado los indicadores de Performance que venía utilizando el organismo regulador;

Que, en ese sentido, de acuerdo con el artículo 25° del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, se exceptúa

la presente norma del requisito de prepublicación en el Diario Oficial El Peruano por ser considerada de urgencia la adecuación del procedimiento, a fin de no interrumpir la supervisión y fiscalización sobre la performance de los sistemas de transmisión;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de OSINERGMIN, Ley N° 27699, y el artículo 22° del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por el Decreto Supremo N° 054-2001-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 055-2001-PCM;

Con la opinión favorable de la Gerencia General, de la Gerencia Legal y de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Modificar los incisos b), c) y d) del numeral 5, el numeral 6.2, el cuadro N° 3 del numeral 8 y el numeral 10.5 del "Procedimiento para la supervisión y fiscalización del performance de los sistemas de transmisión", aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 091-2006-OS/CD.

**Artículo 2°.-** Disponer que la presente Resolución se publique en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Estado Peruano, y que en la página web de OSINERGMIN: [www.osinerg.gov.pe](http://www.osinerg.gov.pe), se publique el texto íntegro de la modificación del "Procedimiento para la supervisión y fiscalización del performance de los sistemas de transmisión".

**Artículo 3°.-** La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

JESÚS TAMAYO PACHECO  
Presidente del Consejo Directivo  
OSINERGMIN

833436-1

**Modifican Anexo 14 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, correspondiente a la tipificación de sanciones por incumplimiento del "Procedimiento para la supervisión y fiscalización del performance de los sistemas de transmisión"**

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN  
EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 176-2012-OS/CD**

Lima, 16 de agosto de 2012

VISTO:

El Memorando N° GFE-2012-800 de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, por el cual se solicita al Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, la aprobación de la modificación del Anexo 14 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, correspondiente a la tipificación de sanciones por incumplimiento del "Procedimiento para la supervisión y fiscalización del performance de los sistemas de transmisión", aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 285-2009-OS/CD;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1° de la Ley N° 27699, establece que el Consejo Directivo se encuentra facultado a tipificar los hechos y omisiones que configuran infracciones administrativas, así como a graduar las sanciones;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD de fecha 14 de febrero de 2003, se aprobó la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN;

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 176-2012-OS/CD**

Lima, 16 de agosto de 2012

**VISTO:**

El Memorando N° GFE-2012-800 de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, por el cual se solicita al Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, la aprobación de la modificación del Anexo 14 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, correspondiente a la tipificación de sanciones por incumplimiento del "Procedimiento para la supervisión y fiscalización del performance de los sistemas de transmisión", aprobada por Resolución de Consejo Directo N° 285-2009-OS/CD;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 1° de la Ley N° 27699, establece que el Consejo Directivo se encuentra facultado a tipificar los hechos y omisiones que configuran infracciones administrativas, así como a graduar las sanciones;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD de fecha 14 de febrero de 2003, se aprobó la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 285-2009-OS/CD se aprobó la incorporación del Anexo 14 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica - Escala correspondiente a la tipificación de sanciones por incumplimiento del "Procedimiento para la supervisión y fiscalización del performance de los sistemas de transmisión";

Que, posteriormente se publicó el Decreto Supremo N° 057-2010-EM, que modificó los numerales 1.3, 3.1, 3.5 y la Tercera Disposición Final de la Norma Técnica de los Servicios Eléctricos, estableciéndose en el numeral 1.3 que los indicadores de performance serían fijados por Resolución Ministerial;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el citado 1.3 se aprobó la Resolución Ministerial N° 163-2011-MEM/DM, que en su numeral 4 dispuso que sea OSINERGMIN quien establezca los indicadores de performance, para lo cual era necesario adecuar sus procedimientos y normas a lo establecido por dicha Resolución;

Que, en concordancia con las citadas normas se ha procedido a adecuar el Anexo 14 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, correspondiente a la tipificación de sanciones por incumplimiento del "Procedimiento para la supervisión y fiscalización del performance de los sistemas de transmisión";

Que, en ese sentido, de acuerdo con el artículo 25° del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, se exceptúa la



presente norma del requisito de prepublicación en el Diario Oficial "El Peruano" por ser considerada de urgencia la adecuación de la Escala de Multas y Sanciones, a fin de no interrumpir la supervisión y fiscalización sobre la performance de los sistemas de transmisión;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de OSINERGMIN, Ley N° 27699 y el artículo 22° del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por el Decreto Supremo N° 054-2001-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 055-2001-PCM;

Con la opinión favorable de la Gerencia General, de la Gerencia Legal y de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Dejar sin efecto el numeral 3.1 de las Disposiciones Transitorias del Anexo 14 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, correspondiente a la tipificación de sanciones por incumplimiento del "Procedimiento para la supervisión y fiscalización del performance de los sistemas de transmisión", aprobada por Resolución de Consejo Directo N° 285- 2009-OS/CD.

**Artículo 2°.-** Modificar el numeral 4.1 de las Disposiciones Finales y Complementarias del Anexo 14 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, correspondiente a la tipificación de sanciones por incumplimiento del "Procedimiento para la supervisión y fiscalización del performance de los sistemas de transmisión", aprobada por Resolución de Consejo Directo N° 285- 2009-OS/CD, de acuerdo a lo siguiente:

"4.1 En el caso de clientes libres o no regulados, la multa que se les aplica por transgresión de los indicadores de performance, solo se dará cuando sus desconexiones interrumpan suministros de otros usuarios, siempre teniendo en cuenta el criterio de interrupción por más de 03 minutos".

**Artículo 3°.-** La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo 4°.-** La presente Resolución deberá ser publicada en el Portal del Estado Peruano y en el Portal Institucional de OSINERGMIN.

JESÚS TAMAYO PACHECO  
Presidente del Consejo Directivo  
OSINERGMIN